



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 083/2024

La Paz, 26 de marzo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-017-24 DE 22/03/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-24 de 22/03/2024, que Resuelve: "ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-022-24 de 01/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".







GNJ: MBL GNJ/DGL.: Mait/oaoc/echm CC.: archivo









Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No

RD 01 -017-24™

La Paz, 2 2 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Articulo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan les regimenes aduaneros.

Que el Articulo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios











Aduana Nacional

BOLIVIA

que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades. deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/87/2024 de 29/02/2024, para el arribo y salida de la aeronave con matricula N883SJ, del 03/03/2024 al 04/03/2024, al aeropuerto "UYUNI - LA JOYA ANDINA", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SPZO/SLUY ALT. SLLP AWY:UM776 O APROBADAS X ATS. EET:01:07 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA:03 AL 04/03/2024 RUTA: SLUY/SARI AWY: UM 548 O APROBADAS X ATS EET:01:35 HRS."











Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP- UNSA Nº 0023/2024 de 14/02/2024, el Director Nacional de Operaciones de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, acepta la solicitud de internacionalización del Aeródromo La Joya Andina -SLUY de la Aeronave N883SJ - Gulfstream 550, con fecha de llegada y salida 03/03/2024.

Que por correo electrónico de 29/02/2024, el Jefe de Aeropuerto La Joya Andina, comunica, la solicitud de internalización del aeródromo de Uyuni para el ingreso de la aeronave con matrícula N883SJ para ingreso y salida al espacio aéreo nacional desde la República de Perú hacía la República de Argentina el día 03/03/2024.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/82/2024 de 29/02/2024, recomienda: "(...) gestionar la habilitación temporal del Aeropuerto "UYUNI - LA JOYA ANDINA" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."

dificio de la Oficina Centrel de la Aduana Nacional, Avenida 20 de Octubra Nº 2036 / Central Piloto 2129008















Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/38/2024 de 01/03/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/82/2024 de 29/02/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso Nº DGAC/ING/87/2024 emitida por la DGAC y Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA Nº 0023/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso y salida 03/03/2024 para la aeronave GULFSTREAM 550 con matrícula N883SJ, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosi, como aeropuerto internacional.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosi, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni -Potosí, para la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

| (| | |
|---|---|--|
| - | 1 | |
| | | |









| Gerencia Regional | Supervisión de labores | Punto de Control | Código Operativo | Periodo de Habilitación |
|----------------------|--|--------------------------------|---------------------|----------------------------|
| Potosi | Administración de Aduana de Interior Potosí | Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" | 501 | 03/03/2024 |

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/54/2024 de 01/03/2024, concluye lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

 En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/38/2024 de 01/03/2024 y la Autorización Nº DGAC/ING/87/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave GULFSTREAM 550 con matricula N883SJ, el cual establece como fecha de ingreso y salida 03/03/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosi, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional Avenida 20 de Octubre Nº 2038 / Central Piloto 2128009





Aduana Interior Potosí JOYA ANDINA"





| Gerencia Regional | Supervisión de labores | Punto de Control | Código Operativo | Período de Habilitación |
|----------------------|------------------------|------------------|---------------------|----------------------------|
| Potosí | Administración de | Aeropuerto "LA | 501 | 03/03/2024 |

Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/38/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

| INGRESO | SALIDA |
|---|---------------------|
| Régimen de Viajeros Control de Divisas importación de Menor Cuantía. importación para el Consumo. | Control de Divisas. |

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/222/2024 de 01/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/82/2024 de 29/02/2024, AN/GNN/DNPTA/I/38/2024 y AN/GG/UPECG/I/54/2024, ambos de 01/03/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosi, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Gerencia Regional Potosi, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenia programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva. mediante Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-022-24 de 01/03/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

| Gerencia Regional | Supervisión de labores | Punto de Control | Código Operativo | Periodo de Habilitación |
|----------------------|---|--------------------------------|---------------------|----------------------------|
| Potosi | Administración de Aduana Interior Potosi | Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" | 501 | 03/03/2024 |

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o





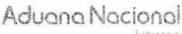












BOLIVIA

excepción: Régimen de Viajeros, Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/224/2024 de 01/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-022-24 de 01/03/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;











Andrea TÉCNICO DE ARCHIVO II Aduana Nacional



Aduana Nacional



RESUELVE:

ÚNÎCO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-022-24 de 01/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cumplase

Kanna Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA AL ADUANA NACIONAL

DIRECTOR ADVANA NACIONAL

DIRECTORA ADUANA NACIONAL

adificio de la Cricina Ceculfol de la Aduacia Macional, wenida 20 de Octubre N. 2038 / Canaral Ellots 1/200

DIEDO: LINRYFMOHO

PE: (LSM GG CC) CNU/DAL: Mbifchstrigsbarrin

Adj.: BA-PF 01-022-24

C.c.: Archive

HE: DMPTA2024/58

CATEGORÍA: 01